



IDENTITARIOS[®]

**ESTATUTOS
DE
ESPAÑA IDENTITARIA**

ÍNDICE

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen legal, denominación, siglas y símbolo	2
Artículo 2. Ámbito.	2
Artículo 3. Fines	3
Artículo 4. Domicilio y página web	3
Artículo 5. Principios de actuación	4

TITULO II – AFILIACIÓN

CAPITULO I – DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. De los afiliados, simpatizantes y jóvenes	5
Artículo 7. Procedimiento de afiliación	5
Artículo 8. Derechos de los afiliados	6
Artículo 9. Deberes de los afiliados	6
Artículo 10. Incompatibilidades	7
Artículo 11. Pérdida de la condición de afiliado	7
Artículo 12. Cuotas de afiliación.	8
Artículo 13. Comunicación con la afiliación	8
Artículo 14. Ejercicio de cargos	8

CAPÍTULO II – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15. Régimen disciplinario	8
Artículo 16. Infracciones disciplinarias. Clasificación	9
Artículo 17. Proporcionalidad de las sanciones disciplinarias	11
Artículo 18. De la prescripción de las infracciones y sanciones	11
Artículo 19. De las medidas cautelares	11
Artículo 20. Del procedimiento sancionador	12

TITULO III – ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I – PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 21. Principios generales y de funcionamiento	13
---	----

CAPÍTULO II – ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO

Artículo 22. Órganos del partido	13
Artículo 23. Asamblea General de Afiliados	14
Artículo 24. Comité Ejecutivo Nacional	15
Artículo 25. Comité Político	17
Artículo 26. Comité de Defensa de Derechos	19
Artículo 27. Presidente nacional	21
Artículo 28. Representación legal del partido	21
Artículo 29. Secretaría general del partido	21
Artículo 30. Vicesecretarios nacionales	22
Artículo 31. Confluencias Identitarias	23
Artículo 32. Procedimiento de Elección de Cargos	23
Artículo 33. Ética y transparencia.	24

TITULO IV – RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO I – PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 34. Régimen patrimonial	24
Artículo 35. Determinación del responsable económico-financiero del partido	24
Artículo 36. Recursos económicos	24
Artículo 37. Procedimiento de aprobación de cuentas anuales	25

CAPÍTULO II – RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 38. Régimen documental del partido	26
---	----

TITULO V – DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 39. Disolución del partido	26
-------------------------------------	----

DISPOSICIÓN ADICIONAL

26

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

26

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Régimen legal, denominación, siglas y símbolo.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen, se constituye el partido político denominado ESPAÑA IDENTITARIA, cuyas siglas son IDENTITARIOS, en lo sucesivo denominado IDENTITARIOS
2. IDENTITARIOS llevará los registros contables que permitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de Partidos Políticos.
3. El logo del partido consiste en la palabra IDENTITARIOS unida mediante la tipografía Century Gothic y en su color Pantone #921926 donde al final aparece el símbolo de marca registrada por la patente del logo. En su parte superior, aparece un lobo de tipo medieval heráldico con silueta en el mismo color mirando hacia la derecha y relleno con los colores de la bandera nacional española; su ficha técnica es la siguiente:



Tipografía: Century Gothic

Pantones:

 #921926	 #D90707	 #FFFF00	 #FFFFFF
R: 146	R: 217	R: 255	R: 255
G: 25	G: 7	G: 255	G: 255
B: 38	B: 7	B: 0	B: 255

4. La modificación del nombre, de las siglas y del símbolo del partido, podrá ser acordada por la Asamblea General de Afiliados a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional. Dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

Artículo 2. Ámbito.

El partido político denominado IDENTITARIOS tiene un ámbito de actuación estatal y la Unión Europea. Su duración será indefinida y tendrá estructura interna y funcionamiento democráticos.

Cada demarcación territorial podrá tener su confluencia y su sede siempre que el Comité Ejecutivo Nacional lo autorice.

Las sedes de las confluencias identitarias territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobiernos de las mismas. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados del su ámbito territorial.

IDENTITARIOS podrá alcanzar acuerdos y establecer relaciones con partidos o entidades de otros territorios siempre y cuando dichas organizaciones estén en la misma línea ideológica y política de IDENTITARIOS.

Artículo 3. Fines.

IDENTITARIOS tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de los españoles, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones. Este partido político se ha constituido con los siguientes fines específicos, desarrollando cualquier actividad lícita dentro del Ordenamiento Jurídico para conseguirlos:

- 3.1. Defender como principal fundamento ideológico la unidad y soberanía nacional, y mantener de manera indisoluble el territorio patrio.
- 3.2. Favorecer la expresión del pluralismo político y la formación y manifestación de la voluntad popular.
- 3.3. Servir a la participación política.
- 3.4. Concurrir a elecciones y elaborar programas políticos.
- 3.5. Reivindicar, dentro de los cauces legales, el progreso del sistema representativo.
- 3.6. Promover y defender el orden social, natural y cultural español, sus raíces morales, así como defender los principios de inspiración cristiana en la legislación.
- 3.7. Difundir los derechos propios que dignifican a la persona humana.
- 3.8. Trabajar y reivindicar la Justicia Social contra los grandes capitales que arruina la socioeconomía del individuo sometiendo su vida diaria a la miseria y esclavitud personal.
- 3.9. Defensa y protección de la familia y la vida.
- 3.10. Fomentar la economía social y sensata en España, para fortalecer los nuevos yacimientos de empleo en base al inagotable patrimonio español.
- 3.11. Defender el medio rural español, su actividad y posibilidades productivas, frente a la masificación de las grandes ciudades buscando un modelo expansivo de demografía.
- 3.12. Fomentar, divulgar y desarrollar una política moral ecologista entre su militancia y en la sociedad española, que permita sinergias entre la naturaleza y los usos tradicionales y que permita nuevos modelos políticos de gestión y conservación.

Artículo 4. Domicilio y página web.

- 4.1. El domicilio social de IDENTITARIOS se ubicará en el Edificio Cemar, Plaza de Grecia nº1, Portal 1, Planta 1, Oficina 1. del Centro de Negocios de Toledo, con código postal 45005 de Toledo.

- 4.2. El domicilio social podrá ser variado, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.
- 4.3. Las sedes provinciales del partido que se constituyan deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 4.4. La página web del partido es www.identitarios.org y la dirección de correo electrónico es info@identitarios.org.
- 4.5. La página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por el Comité Ejecutivo Nacional sin necesidad de modificación de los presentes estatutos.

Artículo 5. Principios de actuación.

IDENTITARIOS gozará de la capacidad jurídica en la forma establecida por las leyes españolas y, en consecuencia, podrá adquirir, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes y derechos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines y ejercitar las acciones que legalmente le correspondan.

TÍTULO II - AFILIACIÓN

CAPÍTULO I – DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. De los afiliados, simpatizantes y jóvenes.

- 6.1. Podrán solicitar la afiliación de IDENTITARIOS todos los españoles, mayores de 22 años y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, siempre que la normativa vigente se lo permita y no estén afiliados a ningún otro partido político.
- 6.2. De igual manera podrán ser simpatizantes de IDENTITARIOS, aquellas personas que por afinidad ideológica trabajen a favor del partido de manera libre y voluntaria sin filiación, siempre que la normativa vigente se lo permita y no estén desempeñando la misma actividad con otra organización política. Recibirán información del partido, accederán a sus medios de comunicación y serán informados y convocados a los actos públicos de IDENTITARIOS dentro de los límites propios como simpatizante.
- 6.3. Los jóvenes de IDENTITARIOS, serán aquellas personas mayores de edad hasta 22 años, que de forma voluntaria trabajen por el partido dentro de la organización de juventud de IDENTITARIOS y que una vez cumplidos los 22 años pasaran a formar parte activa del mismo, con los mismos derechos y obligaciones que marcan estos estatutos. La organización de juventud de IDENTITARIOS se registrará por sus propios estatutos y su propio ordenamiento, sus fines serán los mismos que los del partido y crearan, participarán y fomentaran actividades juveniles, que serán descritas en su reglamento.

Artículo 7. Procedimiento de afiliación.

- 7.1. La calidad de afiliado del partido se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo del área específica a la que corresponda.
- 7.2. La solicitud de afiliación se hará conforme al modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, que deberá estar a disposición de los interesados en todas las sedes del Partido, así como en la propia página web.
- 7.3. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y dirigido al área competente en donde se hará constar los datos personales del interesado, D.N.I., domicilio, población y dirección de correo electrónico. La vicesecretaría de organización resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 1 mes desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 7 días para interponer recurso ante el Comité de Defensa de Derechos y Garantías que resolverá definitivamente en su próxima reunión.
- 7.4. El partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre de Protección de datos y garantía de derechos digitales de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

- 7.5. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos. Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja del mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito o por los medios que se habiliten en la página web del partido. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 8. Derechos de los afiliados.

8.1. Son derechos de los afiliados los siguientes:

- 8.1.1. Ser electores y elegibles, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, a los distintos cargos de los órganos del partido.
- 8.1.2. Elegir, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos a los candidatos que encabezarán las listas en cualquier tipo de comicios electorales.
- 8.1.3. Participar en las actividades del partido y en su organización territorial.
- 8.1.4. Asistir y participar activamente en la Asamblea General de Afiliados en la forma determinada en los estatutos.
- 8.1.5. Formular ante cualquier órgano del partido las propuestas que estimen oportunas para la mejora de los objetivos de IDENTITARIOS.
- 8.1.6. Expresar libremente sus opiniones dentro del partido, conforme a las normas vigentes en IDENTITARIOS.
- 8.1.7. Recibir la información política necesaria para el cumplimiento de los fines del partido.
- 8.1.8. Colaborar personal y económicamente en el cumplimiento de los fines del partido.
- 8.1.9. Conocer la situación económica del partido.
- 8.1.10. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos dentro de los siguientes 15 días a su aprobación ante el Comité de Defensa de Derechos del partido que tendrá un plazo de resolución máximo de un mes, ante el que cabrá recurso presentándolo como máximo 15 días posteriores a la resolución emitida por parte de del Comité de Defensa de Derechos.
- 8.1.11. Causar voluntariamente baja en el partido y cesar en cualquier cargo político que ostenten.
- 8.1.12. A ser informados a cerca de la composición de los Comités de Dirección del Partido, de sus Vicesecretarías y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los mismos.
- 8.1.13. A acudir al Comité de Defensa de Derechos del afiliado cuando lo considere necesario.

Artículo 9. Deberes de los afiliados.

9.1. Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

- 9.1.1. Respetar lo dispuesto en los estatutos y la legislación vigente.

- 9.1.2. Respetar, aceptar, compartir y difundir el fin general, ideario, doctrina ideológica y fines específicos del partido, sus reglamentos y manifiestos y, colaborar para la consecución de los mismos.
- 9.1.3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- 9.1.4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.
- 9.1.5. Colaborar activamente en las campañas electorales, apoyando al partido y a sus candidatos.
- 9.1.6. Contribuir en la defensa, prestigio y buena imagen pública del partido y de sus órganos y representantes.
- 9.1.7. Abonar puntualmente la cuota de afiliación establecida.
- 9.1.8. Comunicar los datos necesarios para favorecer la interrelación con el partido, así como los cambios de domicilio y demás datos exigidos en las fichas de afiliación, con el fin de contribuir a su permanente actualización.
- 9.1.9. Respetar lo dispuesto en los presentes estatutos y en las Leyes.
- 9.1.10. Guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones llevadas a cabo en los diferentes órganos de IDENTITARIOS.

Artículo 10. Incompatibilidades.

- 10.1. No podrá desempeñarse más de un cargo dentro del partido, ni acumularse a este más de un cargo de representación nacional o provincial.
- 10.2. Se exceptúan del criterio anterior el cargo de presidente nacional que tendrá que atender la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y Político al estar relacionados entre sí y que por su propia naturaleza requieren o aconsejan compatibilidad.

Artículo 11. Pérdida de la condición de afiliado.

Estas pérdidas de la condición de afiliación serán comunicadas a la Vicesecretaría de Organización a los interesados.

- 11.1. Pérdida definitiva de la condición de afiliado:
 - 11.1.1. Por baja voluntaria.
 - 11.1.2. Por falsear voluntariamente los datos que deben cumplimentarse en el modelo de solicitud de afiliación.
 - 11.1.3. Por impago de tres cuotas seguidas sin justificación alguna.
 - 11.1.4. Por sanción consistente en la pérdida definitiva de la condición de afiliado, y por la expulsión del partido.
 - 11.1.5. Por defunción.
- 11.2. Pérdida temporal de la condición de afiliado:
 - 11.2.1. Por sanción consistente en la pérdida temporal de la afiliación.
 - 11.2.2. Por exigencias legales relacionadas con la profesión o puesto de trabajo del afiliado tanto en el ámbito público como en el privado. Será el afiliado interesado el que

comunique por escrito al partido la solicitud de suspensión temporal de la condición de afiliado. La suspensión finalizará cuando la exigencia legal finalice y el propio afectado así lo comunique.

Artículo 12. Cuotas de afiliación.

La cuota de afiliación mínima anual obligatoria se establecerá por la Asamblea General de Afiliados a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional al aprobar los presupuestos. El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Secretaría General, podrá establecer otras cuotas en función de la distinta capacidad económica de los afiliados.

El impago de cuotas de afiliación sin justificación será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional con la suspensión de todos sus derechos, hasta tanto no regularice su situación. El acuerdo de suspensión se adoptará previo requerimiento incuestionable a la persona afiliada, por el plazo máximo de un mes, en el domicilio comunicado a efectos de notificaciones. Si transcurrido ese plazo, la persona afectada no hubiera cumplimentado el pago, el Comité Ejecutivo Nacional procederá sin más a la suspensión de afiliación, que se comunicará de forma fehaciente al afiliado.

Artículo 13. Comunicación con la afiliación.

El Partido establecerá con la afiliación la preferencia del tipo de comunicación escrita, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 14. Ejercicio de cargos.

El ejercicio de los cargos políticos del partido tiene carácter de prestación voluntaria y gratuita, como también las funciones asesoras y de colaboración política. No obstante, el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de las dotaciones presupuestarias, podrá retribuir las actividades de exclusiva dedicación y compensar los gastos funcionales o de representación.

CAPÍTULO II – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15. Régimen Disciplinario.

- 15.1. El régimen disciplinario de Identitarios tiene como finalidad regular las infracciones y sanciones de carácter disciplinario que tengan lugar, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a las consideraciones establecidas en el presente Capítulo II y a lo que reglamentariamente se establezca al efecto.
- 15.2. Se considerarán a los efectos del presente Capítulo II Infracciones Disciplinarias, las acciones u omisiones realizadas por los afiliados de Identitarios que estén tipificadas como tal en los presentes Estatutos.
- 15.3. El procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos deberá garantizar al afiliado expedientado los siguientes derechos:
 - 15.3.1. A la presunción de inocencia.

- 15.3.2. A serle notificado, en su caso, el nombramiento de órganos instructores, así como su derecho a recusarlo.
- 15.3.3. A ser informado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
- 15.3.4. A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones, con excepción de adopción de la medida cautelar de suspensión de militancia, teniendo derecho de recurrir la misma en los términos que se establezca.
- 15.3.5. A proponer pruebas para la determinación de los hechos.
- 15.3.6. A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado.
- 15.3.7. A que el acuerdo por el que se le imponga la sanción sea motivado.
- 15.3.8. A recurrir las resoluciones sancionadoras.

ARTÍCULO 16. Infracciones disciplinarias. Clasificación.

Las infracciones podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.

16.1. Se considerarán infracciones muy graves:

- 16.1.1. Atentar mediante hechos o declaraciones contra el ideario, fines y doctrina ideológica del partido
- 16.1.2. Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
- 16.1.3. El incumplimiento de las directrices emanadas del Comité Ejecutivo Nacional, de alguna de sus secretarías, o de cualquier otro órgano del Partido, en el ejercicio de sus competencias.
- 16.1.4. La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción, el acoso o la vejación a cualquier afiliado o trabajador del partido.
- 16.1.5. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- 16.1.6. Las manifestaciones públicas que menoscaben el buen nombre del partido o de sus afiliados, así como la creación o participación en grupos organizados que sean contrarios a los intereses del partido y los fines que defiende reflejados en su ideario y en sus manifiestos.
- 16.1.7. La utilización indebida sin la consecuente autorización por parte de los afiliados de la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de su cargo.
- 16.1.8. La conducta premeditada en relación a la custodia de documentos del partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del partido, o de cualquier grupo institucional que forme parte del mismo.
- 16.1.9. El incumplimiento de la ley de protección de datos; personales de afiliados, cargos, personal o colaboradores del partido.
- 16.1.10. Actuar en el ejercicio del cargo público de forma contraria a los principios y programas establecidos por el partido, con deslealtad al partido, así como hacia sus órganos de gobierno.

- 16.1.11. Incitar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos del partido.
- 16.1.12. La realización de declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización que reglamentariamente corresponda.
- 16.1.13. Adopción de cualquier tipo de acuerdo o compromiso con otras formaciones políticas sin una previa autorización expresa del partido.
- 16.1.14. La utilización de recursos del partido, la realización de gastos injustificados, o la contratación de servicios por parte de un afiliado en nombre del partido, sin la debida autorización del órgano competente.
- 16.2. Tales infracciones llevarán aparejadas las siguientes sanciones:
 - 16.2.1. Expulsión del partido de forma irrevocable.
 - 16.2.2. Suspensión de la condición de afiliado de dos hasta cuatro años y como consecuencia inhabilitación para cargo orgánico del partido.
 - 16.2.3. Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
- 16.3. Se considerarán infracciones graves las siguientes:
 - 16.3.1. El incumplimiento reiterado de las funciones que corresponda desempeñar como cargo orgánico.
 - 16.3.2. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
 - 16.3.3. El incumplimiento de cualquier normativa interna a la que se esté sujeto, que no sea constitutiva de falta muy grave.
 - 16.3.4. La comisión de un fraude en el currículum vitae o declaración de bienes proporcionados al partido, o a cualquier cámara u organismo público que lo considere preceptivo para la toma de posesión de un cargo.
 - 16.3.5. La utilización de los medios del partido a los que tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos electorales internos, sea a favor o en contra de alguna candidatura.
 - 16.3.6. La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción, el acoso, o la vejación, a cualquier afiliado o trabajador del partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
 - 16.3.7. El impedir injustamente a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos estatutos.
 - 16.3.8. Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.
 - 16.3.9. Incumplimiento de las directrices dictadas por quien presida las reuniones de los diferentes órganos en el ejercicio de sus facultades de moderación.
- 16.4. Tales infracciones podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones:
 - 16.4.1. Suspensión de la condición de afiliado por un periodo comprendido entre seis meses y dos años y como consecuencia del cargo orgánico que se ostente.
- 16.5. Se considerarán faltas leves las infracciones de quienes incurran en alguno de los supuestos descritos en el apartado precedente cuando no revistan especial gravedad y se haya comprobado su atenuante y eximente de los hechos.
- 16.6. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- 16.6.1. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo de hasta seis meses y como consecuencia del cargo orgánico o público al que se ostente.
- 16.6.2. Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.

ARTÍCULO 17. Proporcionalidad de las sanciones disciplinarias

Los criterios para la proporcionalidad de la graduación del régimen de sanciones previsto en los artículos precedentes se basarán en los siguientes:

- 17.1. Intencionalidad.
- 17.2. Perjuicio causado al partido o a los afiliados.
- 17.3. Grado de participación en la comisión de la falta.
- 17.4. Reiteración o reincidencia.

ARTÍCULO 18. De la prescripción de las infracciones y de las sanciones

Las infracciones prescriben:

- 18.1. Las muy graves a los cuatro años.
- 18.2. Las graves a los dos años.
- 18.3. Las faltas leves a los doce meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de su comisión, y si no constare, desde que fuera sancionada de forma definitiva por el Comité de Defensa de Derechos. Dicho plazo únicamente podrá ser objeto de interrupción en caso de que se encuentre en curso el expediente disciplinario. En ningún caso, la interrupción podrá ser superior a seis meses.

El plazo de prescripción de las sanciones es de seis meses, en caso de faltas leves; un año, en caso de faltas graves y dos años, en el de las muy graves. Este plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución en que se imponga y se interrumpe con cualquier actuación encaminada a hacer cumplir la sanción.

ARTÍCULO 19. De las medidas cautelares.

- 19.1. Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas medidas cautelares sobre el afiliado expedientado, siempre que:
 - 19.1.1. Los hechos objeto de expediente disciplinario sean susceptibles de ser tipificados como infracciones graves o muy graves, y que existan indicios racionales suficientes de la participación del afiliado expedientado en los hechos instruidos.
 - 19.1.2. La dilación en la aplicación de la sanción suponga un claro menoscabo de la imagen o intereses del partido.

- 19.2. Se considerarán medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y/o afiliación. Se atenderá a las reglas siguientes:
- 19.2.1. Por defecto, el instructor podrá de oficio o a instancia del Comité Ejecutivo solicitante, adoptar las medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre mediante acuerdo motivado.
 - 19.2.2. Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en IDENTITARIOS o sea cargo público y pueda calificarse de muy grave o grave, el instructor, bien por decisión propia o a petición del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar la suspensión provisional de funciones.
 - 19.2.3. Tanto la suspensión provisional de funciones, como de la afiliación deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta.
- 19.3. La suspensión de funciones y afiliación, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.
- 19.4. Respecto de los plazos:
- 19.4.1. Las medidas cautelares no podrán superar los dos meses.
 - 19.4.2. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el Comité de Defensa de Derechos. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.
 - 19.4.3. Las medidas cautelares finalizarán cuando se resuelva el expediente en el sentido que proceda.

ARTÍCULO 20. Del procedimiento sancionador.

- 20.1 El expediente sancionador deberá ser tramitado en el plazo seis meses a contar desde su inicio, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse un mes más. Expirado el referido plazo sin contar con resolución expresa, no quedará interrumpida la prescripción de la infracción que a tales hechos pudiere corresponderle.
- 20.2 Será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios el Comité de Defensa de Derechos, conforme a lo establecido en el artículo 30 de estos Estatutos.
- 20.3 Incoado el expediente disciplinario, el Comité de Defensa de Derechos designará de entre sus miembros a un instructor, quien a la vista de los hechos acaecidos elaborará un escrito en el que figurarán los hechos que se consideran susceptibles de ser constitutivos de las infracciones descritas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales hechos pudiere corresponderle. Todo ello se notificará al afectado.
- 20.4 El afiliado podrá presentar por escrito las alegaciones y proposición de prueba que estime convenientes en el plazo de 15 días naturales. Llevado a cabo el periodo probatorio, en su caso, el instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que a tales sucesos acaecidos pudieren corresponderle, remitiendo las actuaciones al Comité de Defensa de Derechos. El instructor que hubiere tramitado el expediente disciplinario no participará en la decisión que el Comité de Defensa de Derechos pudiere adoptar.
- 20.5 La resolución dictada por el Comité de Defensa de Derechos en el plazo de 15 días naturales.

- 20.6 Las resoluciones dictadas por el Comité de Defensa de Derechos serán recurribles por el interesado ante el Comité Ejecutivo Nacional en el plazo de 15 días naturales, si la resolución afectare a cualquiera de los miembros que integren la anterior.
- 20.7 El procedimiento disciplinario se desarrollará reglamentariamente por el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO III - ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I – PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 21. Principios generales y de funcionamiento.

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad de IDENTITARIOS se basan en los principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación vigente, con libertad organizativa para establecer nuestra estructura, organización y funcionamiento, con los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

La estructura interna y el funcionamiento será democrático, con fórmulas de participación directa de los afiliados que se recogerán en los reglamentos correspondientes a los procesos electorales internos del partido.

Sin perjuicio de su capacidad organizativa interna, la Asamblea General de Afiliados podrá actuar directamente o por medio de compromisarios, según se describe en su Reglamento Asambleario, y será el órgano superior del partido y al que corresponde la adopción de los acuerdos más importantes, así como la disolución del mismo.

Los órganos directivos de IDENTITARIOS se determinarán por medio de listas cerradas de elección directa mediante sufragio libre y secreto garantizando la participación de todos los afiliados y serán renovados cada 4 años por la Asamblea General de Afiliados.

El procedimiento de presentación de candidaturas, así como los requisitos necesarios para la presentación de las mismas, el control democrático del proceso, y los resultados o las reclamaciones resultantes de la elección serán descritos en el Reglamento de Proceso Electoral Interno.

Las candidaturas serán presentadas ante el Comité Ejecutivo Nacional con un número de candidatos igual al de los puestos a elegir, resultando elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos.

CAPÍTULO II -ÓRGANOS Y CARGOS DEL PARTIDO

Artículo 22. Órganos del partido

Son órganos directivos del partido los siguientes:

- 22.1. La Asamblea General de Afiliados
- 22.2. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

- 22.3. El Comité Político (CP)
- 22.4. El Comité de Defensa de Derechos (CDD)
- 22.5. Presidencia Nacional
- 22.6. Secretaría General
 - 22.6.1. Vicesecretarías Nacionales
 - 22.6.1.1. Confluencia Identitaria (CI)

Artículo 23. Asamblea General de Afiliados.

- 23.1. La Asamblea General de Afiliados de IDENTITARIOS se considera el órgano supremo de gobierno del partido integrado por el conjunto de sus miembros. Está constituida por el conjunto de sus afiliados en pleno uso de sus derechos políticos y como tales actuando directamente o por medio de compromisarios.
- 23.2. La Asamblea General de Afiliados se constituye válidamente por los afiliados, cuando todos hayan sido debidamente convocados.
- 23.3. Tendrán la condición de electores con derecho a voto y elegibles todos los afiliados que siéndolo a la fecha de convocatoria de la Asamblea, se hallen al corriente en el pago de sus cuotas y no se encuentren en proceso de suspensión.
- 23.4. La Asamblea General de Afiliados se convoca por la Presidencia del partido, o por quien estatutariamente le sustituya. Se reunirá en sesión ordinaria, conforme al orden del día y demás normas aprobadas por el Comité Político, dentro del segundo semestre de cada año, al menos, para aprobar si procede la gestión del Comité Ejecutivo Nacional. Al menos, deberá presentar su memoria anual de actividades, el informe del comité de cuentas y el presupuesto anual. De forma regular, se incluirá en el orden del día un apartado de ruegos y preguntas.
- 23.5. La Asamblea General de Afiliados se reunirá en sesión extraordinaria en el plazo máximo de dos meses, y expresando los asuntos del orden del día a tratar:
 - 23.5.1. Cuando lo proponga el presidente del partido.
 - 23.5.2. Cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, con visto bueno del Comité Político y con mayoría absoluta.
 - 23.5.3. Cuando lo soliciten por escrito, con firma legitimada por el Comité de Defensa de Derechos el treinta por ciento de los afiliados con derecho a voto, aportando la documentación y las propuestas de acuerdo sobre las que habrá de deliberar y resolver la Asamblea. No será válida la firma de aquellos afiliados que hayan impulsado ya este mecanismo en el transcurso del último año. (En este supuesto, el Comité de Defensa de Derechos comprobará la legitimidad de las firmas a través de los medios que estime oportuno).
 - 23.5.4. Cuando así lo establezcan los presentes estatutos.
- 23.6. La Asamblea General, una vez constituida, estará presidida por quien ostente la Presidencia del partido, actuando, en sus funciones, la Secretaría General, quien levantará la oportuna acta. Será vocal quien ostente la Vicepresidencia Organización. Esta presidencia se constituye en Mesa de la Asamblea.
- 23.7. A la Asamblea le corresponde las siguientes facultades:

- 23.7.1. La aprobación de las líneas generales de la política, la economía y la organización del partido en el marco de las ponencias vigentes.
 - 23.7.2. Aprobar o rechazar el informe anual, que deberá presentar el Comité Político, sobre las cuentas del partido, la memoria de actividades, así como las propuestas de presupuestos, o actividades, objetivos, o propuestas que se planteen.
 - 23.7.3. Cubrir las vacantes a los cargos del partido.
 - 23.7.4. La aprobación y disolución de cualquier tipo de unión con otros partidos o entidades.
 - 23.7.5. La disolución del partido o la fusión con otro, cuando ésta implique la modificación o desaparición de su personalidad jurídica o cambio de estatutos.
- 23.8. El órgano competente acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Afiliados con una antelación no inferior a un mes.
- 23.9. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se harán con una antelación de al menos quince días y, en estos casos, sólo se tratarán los asuntos que justificaron su convocatoria.
- 23.10. Las citaciones a las distintas sesiones las hará quien ostente la Presidencia por escrito y dirigidas a cada afiliado. Se les dará publicidad en la página web del Partido, siendo facultativa su divulgación a través de otros medios de comunicación. A estos efectos, se considerará también válida la convocatoria por correo electrónico.
- 23.11. La Asamblea General de Afiliados se reunirá y celebrará válidamente sus sesiones, siempre que se hayan cumplido los requisitos exigidos en los presentes estatutos.
- 23.12. Todos los acuerdos de la Asamblea General de Afiliados se adoptarán por mayoría simple de votos. Se exceptúan de esta norma general los acuerdos relativos a las materias reguladas en los epígrafes 4 y 5 del artículo 22 en el punto 7 de los estatutos, que requerirán para su aprobación una mayoría cualificada de dos tercios.
- 23.13. La presidencia de la Mesa de la Asamblea dirigirá las sesiones y deliberaciones conforme al orden del día, y podrá incluir otros asuntos siempre que cuente, al menos, con el respaldo de un tercio de los miembros de derecho del propio órgano.
- 23.14. En cada asunto del orden del día podrán intervenir todos los miembros del partido que lo soliciten, y cada intervención lo será por un tiempo máximo de cinco minutos, pudiéndose efectuar una sola delegación o cesión del derecho de intervención en favor de otro asambleísta interviniente. En todo caso, quien ostente la Presidencia podrá limitar y dar por suficientemente debatido un asunto una vez que se hayan consumido tres turnos a favor y tres turnos en contra.
- 23.15. Las votaciones para la adopción de acuerdos podrán ser públicas o secretas, por papeletas o por cualquier otro medio similar. Será la Mesa de la Asamblea la que decidirá por mayoría absoluta la forma en que habrá de realizarse la votación

Artículo 24. Comité Ejecutivo Nacional.

- 24.1. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gobierno y administración del partido, de carácter permanente entre Asambleas. Tendrá vigencia ordinaria será de cuatro años.
- 24.2. Estará compuesto de la siguiente manera:
 - 24.2.1. Presidente nacional.
 - 24.2.2. Secretario general.
 - 24.2.3. Vicesecretarios. (Un mínimo de 10 y un máximo de 40 miembros.)

- 24.3. Sus componentes deberán guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones que se produzcan en este órgano de gobierno.
- 24.4. Son competencias o funciones del Comité Ejecutivo Nacional:
- 24.4.1. Adoptar acuerdos y decisiones en el ámbito de su competencia y como órgano de administración y gobierno del partido.
 - 24.4.2. Definir la estrategia general del partido y sus pronunciamientos políticos y programáticos, conforme a las normas de las ponencias aprobadas, ordenando y coordinando todas las actividades del partido.
 - 24.4.3. Ejecutar los acuerdos y directrices de la Asamblea General de Afiliados, y los que correspondan a la competencia del Comité Político.
 - 24.4.4. Aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación al partido y conocer las bajas que se produzcan.
 - 24.4.5. Ratificar la propuesta a formular por la Secretaría General del partido para la creación de las Secretarías o Vicesecretarías de Área, juntamente con las funciones o competencias que les otorgue, así como el nombramiento de los responsables de éstas.
 - 24.4.6. Aprobar la constitución y renovación de las Confluencias Identitarias, así como proponer su disolución al Comité Político.
 - 24.4.7. Aprobar la constitución y renovación de las Vicesecretarías y Áreas, o de otros órganos sectoriales, así como proponer su disolución al Comité Político.
 - 24.4.8. Aprobar las Memorias de actividades del partido.
 - 24.4.9. Aprobar las cuentas de lo ya ejecutado y las previsiones de ejecución presupuestaria del partido, proponiendo al Comité Político las transferencias entre partidas.
 - 24.4.10. Aprobar, para su presentación al Comité Político, la Memoria Anual de Actividades y Objetivos, así como las Cuentas y Presupuestos.
 - 24.4.11. Aprobar para su presentación al Comité Político, los proyectos de Reglamento de la organización del partido.
 - 24.4.12. Aprobar las líneas de actuación y objetivos para cada año.
 - 24.4.13. Elaborar, para su aprobación por el Comité Político, las líneas generales de las campañas electorales y sus presupuestos, controlando su ejecución.
 - 24.4.14. Aprobar coaliciones o pactos electorales con otros partidos, agrupaciones o coaliciones, así como acuerdos presupuestarios, de legislatura o postelectorales, para su presentación a la competencia estatutaria del Comité Político.
 - 24.4.15. Designar los candidatos a cargos públicos en representación de IDENTITARIOS.
 - 24.4.16. Aprobar la adscripción de los representantes electos a un determinado grupo parlamentario.
 - 24.4.17. Trasladar o modificar el domicilio social del partido.
 - 24.4.18. Modificar el himno, la bandera o el logotipo oficial que correspondan a la imagen corporativa del partido.
- 24.5. El Comité Ejecutivo Nacional será convocado con carácter ordinario por quien ostente la Presidencia del partido, mediante escrito dirigido a cada uno de sus miembros, indicando el día, hora y orden del día de la sesión, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que lo convoque la Presidencia. En este caso podrá hacerse por el medio que se considere más idóneo y no se requerirá la referida antelación.

También podrá ser convocado con carácter extraordinario, a petición por escrito de la mitad más uno de sus miembros, señalando día, hora y orden del día, con firma legitimada ante el Comité de Defensa de Derechos, y aportando la documentación y asuntos a tratar.

No será necesaria convocatoria previa si, reunidos todos los componentes del Comité Ejecutivo Nacional, deciden unánimemente constituirse en sesión.

Quien presida el partido podrá citar, de manera excepcional, a afiliados o cargos institucionales de IDENTITARIOS, para que asistan a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional en las que singularmente vayan a tratarse asuntos de los que puedan informar. Su presencia se circunscribirá a los puntos del orden del día en los que estén concernidos, y estarán sujetos a las mismas obligaciones de reserva que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer la inclusión de un punto en el orden del día, siempre que cuente, al menos, con el respaldo de un tercio de los miembros de derecho del propio órgano. Cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional, dispondrá de al menos, 5 minutos de exposición, y posteriormente al terminar cada una de ellas, se procederá a voto a mano alzada para dar validez numérica en número de votos a cada una de las propuestas y aprobar así su mayoría y consecuentemente su aprobación. A los miembros que lo soliciten a la presidencia, se les dará la oportunidad de réplica durante 3 minutos y otros 3 minutos a la contrarréplica si fuera solicitada.

24.6. El Comité Ejecutivo Nacional, salvo en periodo vacacional, celebrará sus sesiones ordinarias al menos una vez al mes, en los días y horas que establezca dicho órgano y tratará de los asuntos contemplados en el orden del día. En caso de urgencia aprobada por mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho, podrá tratar de cualquier otro asunto de su competencia.

24.7. El Comité Ejecutivo Nacional, válidamente convocado, solamente podrá adoptar acuerdos si asisten al menos la mitad más uno de sus miembros. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que estatutariamente se exija una mayoría distinta en la materia.

Artículo 25. Comité Político.

25.1. El Comité Político es el órgano de expresión política y control del Comité Ejecutivo del Partido, y estará formado por miembros natos y miembros de elección directa.

25.2. Son natos, salvo renuncia expresa temporal o definitiva, los siguientes afiliados:

25.1.1. El presidente

25.1.2. El secretario general.

25.1.3. Tres vicesecretarios provinciales, elegidos por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

25.2. Cinco miembros elegidos por la Asamblea General de Afiliados mediante un sistema de listas abiertas, con antigüedad mínima de militancia de 18 meses.

25.3. Son competencias o funciones del Comité Político:

25.3.1. Expresar de manera ordinaria en el periodo inter-asambleario la voluntad del partido sobre el desarrollo de la política en las instituciones, anteproyectos legislativos o normativos, y sobre cuantas cuestiones de actualidad pudieran requerir la adopción y formulación de la visión política de IDENTITARIOS y, específicamente, acciones concretas a realizar por cualquiera de los órganos del partido.

- 25.3.2. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo, los reglamentos relativos a la organización del Partido.
 - 25.3.3. Convocar la Asamblea General de Afiliados de conformidad con lo previsto en los estatutos.
 - 25.3.4. Conocer las actuaciones realizadas por los órganos del partido, así como los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - 25.3.5. Conocer la ejecución de los presupuestos, con facultad para autorizar transferencias entre diversas partidas.
 - 25.3.6. Controlar la realización del Plan de Actividades Anual aprobado por la Asamblea.
 - 25.3.7. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Proyecto y la Memoria Anual de Actividades, el Informe de las Cuentas y los Presupuestos, para la presentación del oportuno informe a la Asamblea General.
 - 25.3.8. Resolver en última instancia las decisiones del Comité de Defensa de Derechos.
 - 25.3.9. Recomendar o desautorizar las listas de candidatos elaboradas para comicios electorales.
 - 25.3.10. Resolver sobre inelegibilidades o incompatibilidades de miembros, para los distintos cargos del partido junto con el Comité de Defensa de Derechos.
 - 25.3.11. Cubrir las vacantes en las vocalías del Comité Ejecutivo Nacional, así como en los miembros del Comité de Defensa de Derechos mediante el sistema de correr la lista.
 - 25.3.12. Aprobar o rechazar, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, las líneas generales de las campañas electorales y de sus presupuestos.
 - 25.3.13. Emitir cuantos informes, dictámenes, estudios y proyectos le sean solicitados por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - 25.3.14. Supervisar, aprobar y diseñar los programas marco, y cualquier acuerdo de coalición con otros partidos de mayor ámbito.
 - 25.3.15. Debatir, proponer y diseñar estrategias políticas en base a la ideología del partido que serán propuestas al Comité Ejecutivo Nacional, para su aplicación y extensión al secretario general.
 - 25.3.16. Aprobar los Reglamentos que se desarrollen en el seno del partido, ya sea a propuesta del presidente o del Comité Ejecutivo Nacional.
 - 25.3.17. Diseñar y desarrollar cuantas acciones y áreas se consideren recomendables para el desarrollo político, la transferencia política y la generación de ideología hacia la militancia del partido.
- 25.4. El Comité Político será convocado por quien ostente la Presidencia del partido, o por quien estatutariamente le sustituya, mediante escrito, por correo postal o mail, dirigido a cada uno de sus miembros, indicando expresamente el lugar, día, hora, y orden del día de la sesión, con al menos 4 días de antelación.

El Comité Político, debidamente convocado, celebrará, salvo en periodo vacacional, sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses.

En igual forma, el Comité Político será convocado en sesión extraordinaria, para tratar los asuntos del orden del día, cuando lo acuerde quien ostente la Presidencia o la mayoría del Comité Ejecutivo Nacional, o lo pidan por escrito un treinta por ciento de sus miembros, fijando el orden del día, con firma legitimada ante el Comité de Defensa de Derechos. En este último

supuesto, no será válida la firma de aquellos afiliados que hayan impulsado ya este mecanismo en el transcurso del último año.

- 25.5. El Comité Político, válidamente convocado, solamente podrá adoptar acuerdos si asisten al menos el cincuenta por ciento de sus miembros.
- 25.6. Quien ostente la Presidencia del partido, o quien le sustituya, dirigirá las deliberaciones del Comité Político, y quien ostente la Secretaría General levantará acta de las sesiones.
- 25.7. En cada asunto del orden del día podrán intervenir todos los miembros del Comité Político que lo soliciten, por un tiempo máximo de cinco minutos. En todo caso, siempre que se cuente, al menos, con el respaldo de un tercio de los miembros de derecho del propio órgano se podrán incluir asuntos en el orden del día y quien presida la sesión podrá dar por suficientemente debatido el asunto si se han producido tres turnos de intervención a favor y tres en contra.
- 25.8. Las votaciones serán generalmente públicas y sólo excepcionalmente secretas.
- 25.9. La no asistencia a tres Comités Políticos continuados sin una justificación a la persona que ostente la Secretaría General, acarreará la baja como miembro de dicho órgano.

Artículo 26. Comité de Defensa de Derechos.

26.1. El Comité de Defensa de Derechos es el órgano vinculado a la salvaguarda de los valores y la imagen pública de IDENTITARIOS y de la valoración de las actuaciones de sus afiliados, y actúa como garante de los derechos de éstos en los procesos participativos y electivos estatutariamente previstos. De igual forma, ejerce sus funciones en defensa del prestigio y la imagen del Partido a través de la exigencia a los afiliados del cumplimiento de sus obligaciones, y la adecuación de las decisiones de los órganos de IDENTITARIOS a los principios de democracia interna y defensa del interés general.

Asimismo, es el competente en la apertura, tramitación y resolución de los procesos de garantías y disciplina, de conformidad con el procedimiento reglamentario que apruebe el Comité Político a su propuesta, así como con las disposiciones contenidas en estos estatutos relativas a las infracciones y sanciones establecidas.

Deberá actuar de oficio ante cualquier indicio de corrupción o proceso judicial en el que pueda verse afectada la imagen y credibilidad del partido que detecte.

26.1.1. El Comité de Defensa de Derechos estará compuesto por cinco afiliados elegidos por la Asamblea General de Afiliados, que no podrán ostentar cargo alguno en el partido, ni representación efectiva por sufragio en ninguna institución política, de los cuales al menos dos serán letrados.

En el supuesto de cese de cualquier miembro del Comité de Defensa de Derechos, este será sustituido para el período que reste mediante el sistema de correr la lista en la primera convocatoria del órgano competente para cubrir dicha vacante. En caso de haberse agotado la lista, se procederá a cubrir la vacante mediante elección parcial en la primera convocatoria del órgano elector que se celebre con posterioridad a producirse dicha baja.

26.1.2. El Comité de Defensa de Derechos designará, de entre sus miembros, una Presidencia y una Secretaría. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento contradictorio.

26.1.3. Se aplicarán a los miembros del Comité de Defensa de Derechos las mismas causas de abstención y recusación establecidas en la legislación general.

- 26.2. El Comité de Defensa de Derechos actuará, a requerimiento de parte y cuando lo considere relevante, en la salvaguarda de los derechos individuales de los afiliados, de la ecuanimidad de los procesos de participación y elección de cargos públicos y en general, ante actuaciones que supongan discrepancias apreciables de funcionamiento organizativo entre militantes y órganos del partido.
- Asimismo, el Comité de Defensa de Derechos podrá entender sobre actuaciones de los afiliados que pudieran constituir un menoscabo de la imagen y el prestigio del partido o de sus órganos de gobierno. Sin perjuicio de su competencia sancionadora y ante actuaciones que pudieran afectar negativamente al partido, podrá actuar de manera arbitral o mediante recomendaciones específicas, de las que dará cuenta a los interesados y al Comité Ejecutivo Nacional
- 26.3. Por resolución de la Presidencia del partido o mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité de Defensa de Derechos podrá intervenir con capacidad arbitral referida a procesos de participación política de los afiliados, incluso mediante la fijación de normas de comportamiento propuestas a las partes. El CDD podrá conocer ampliamente los antecedentes y documentación relativa a los asuntos sobre los que deba adoptar acuerdo.
- 26.4. El procedimiento disciplinario será contradictorio y se ajustará a las siguientes normas:
- 26.4.1. El procedimiento disciplinario establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a personas distintas.
 - 26.4.2. Para la tramitación de cada procedimiento disciplinario que se someta a su competencia, el Comité de Defensa de Derechos designará una persona instructora y una secretaria.
 - 26.4.3. Los hechos de cuya indagación se trate serán investigados por quien los instruya, siendo designada esta persona al efecto por el Comité de Defensa de Derechos, al que finalmente elevará las actuaciones.
 - 26.4.4. Las faltas prescribirán, a los efectos de imposición de sanciones en este procedimiento disciplinario, a los treinta días hábiles contados desde su comisión, salvo que su realización sea conocida inicialmente por el Comité de Defensa de Derechos una vez publicada en un medio de comunicación social, en cuyo caso, el plazo de prescripción se iniciará desde el mismo momento en que se publicó el hecho que dio lugar al expediente disciplinario. La iniciación del procedimiento interrumpe la prescripción.
 - 26.4.5. El instructor tendrá como funciones básicas recibir declaración a la persona inculpada y comparecientes, evacuar cuantas diligencias se deduzcan del expediente, así como redactar el pliego de cargos y la propuesta de sanción.
 - 26.4.6. Estará asistido en sus funciones por una secretaria, que será designada libremente por el Comité de Defensa de Derechos.
 - 26.4.7. El procedimiento será sumario, pero asegurando en cualquier caso la audiencia del interesado, que desde el primer momento tendrá derecho a conocer la denuncia y sus autores, en su caso.
 - 26.4.8. Las propuestas del Comité de Defensa de Derechos que éste eleve al Comité Ejecutivo Nacional, deberán ir avaladas por la mayoría simple de sus miembros, pudiendo figurar en el acuerdo la explicación de votos particulares.
 - 26.4.9. El Comité de Defensa de Derechos podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional que, durante la tramitación del expediente disciplinario, acuerde la suspensión como afiliado y de todo cargo que en su caso ejerza en el partido el expedientado.
 - 26.4.10. Esta suspensión sólo se producirá por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.
 - 26.4.11. El Comité de Defensa de Derechos resolverá el expediente disciplinario, a la vista del informe-propuesta del instructor, y después de oír al expedientado. El instructor se abstendrá de toda intervención en la resolución del asunto.

- 26.4.12. Contra la resolución, cabrá recurrir en apelación ante el Comité Político, sin ulterior recurso, sin perjuicio de la ejecutoriedad de aquélla desde la decisión del Comité de Defensa de Derechos.
- 26.4.13. La presidencia del Comité de Defensa de Derechos, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Político, deberá informar en estos órganos de su memoria anual.

Artículo 27. Presidente nacional

- 27.1. El Presidente Nacional del partido es el máximo representante de IDENTITARIOS y preside todos sus órganos colegiados. Ostenta las funciones y competencias propias que se señalan específicamente en los presentes Estatutos y, además, todas aquellas funciones no expresamente atribuidas a otro órgano.
- 27.2. Son funciones del Presidente Nacional:
- 27.1.1. Convocar y dirigir, en la forma prevista en estos estatutos, las sesiones de los órganos del partido.
 - 27.1.2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Afiliados, Comité Político y Comité Ejecutivo Nacional.
 - 27.1.3. Supervisar las actividades de todos los órganos del Partido.
 - 27.1.4. Formular a los órganos colegiados del partido las propuestas y acuerdos que estime oportunos.
 - 27.1.5.** Asumir temporalmente, en caso de urgente necesidad, las competencias de los órganos colegiados del partido que estime necesarias y proporcionadas a la situación, dando cuenta en el menor plazo posible a los citados órganos, a los efectos de control y ratificación.

Artículo 28. Representación legal del partido.

Ostentará la representación legal del partido el presidente nacional. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, el CP procederá a la designación del representante que recaerá en el secretario general del partido y solo a efectos de representación.

Artículo 29. Secretaría general del partido

- 29.1. La Secretaria General del partido, posee competencias propias, y actúa bajo la dirección de la Presidencia.
- 29.2. Sustituirá en sus funciones a quien ostente la Presidencia en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de éste
- 29.3. Si se produce la vacante en la Presidencia del Partido le sustituirá en sus funciones, que ejercerá hasta la elección de una nueva Presidencia. En dicho supuesto, el Comité Ejecutivo Nacional, en el plazo máximo de dos meses, deberá proveer lo necesario para que el órgano competente proceda a cubrir la vacante.
- 29.4. Son funciones de la Secretaría General:
- 29.1.1. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados del Partido.
 - 29.1.2. Ejecutar, bajo la dirección de la presidencia, los acuerdos de los órganos del partido.
 - 29.1.3. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la ratificación del nombramiento de la Vicesecretaría de Organización.
 - 29.1.4. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la ratificación de las Vicesecretarías y Áreas que estime necesario crear en cada momento, juntamente con las Confluencias Identitarias y

sus funciones o competencias con que las ordene, y el nombramiento de sus responsables.

- 29.1.5. Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del partido conforme al Plan de Actividades y Objetivos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - 29.1.6. Autorizar, con la firma conjunta de la Presidencia, los actos de ejecución presupuestaria acordados por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Comité Político y por la Asamblea General de Afiliados.
 - 29.1.7. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la realización de actividades, la tramitación de documentos, la adopción de acuerdos y la contratación de personal.
 - 29.1.8. Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades o funciones relativas a las Vicesecretarías y Áreas del partido.
 - 29.1.9. La Secretaría General será el responsable del mantenimiento de página web y la salvaguarda de su seguridad, así como de la elaboración de las normas de estilo y procedimientos de publicación.
- 29.5. La Secretaría General, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo Nacional, podrá delegar alguna de sus funciones, de forma permanente u ocasional, en quienes ostenten las Vicesecretarías y Áreas, debiendo éstos darle cuenta de lo actuado.
- 29.6. Si se produce la vacante en la Secretaría General, el Comité Ejecutivo Nacional, de entre los vicesecretarios electos, podrá designar a propuesta de la Presidencia, quién sustituirá a aquél en sus funciones hasta la elección de la nueva Secretaría General. En el plazo máximo de dos meses el Comité Ejecutivo Nacional deberá proveer lo necesario para que el órgano competente proceda a cubrir la vacante.
- 29.7. Su cargo tendrá la duración de la legislatura ordinaria de 4 años.

Artículo 30. Vicesecretarios nacionales.

Los Vicesecretarios nacionales dependerán y actuarán siguiendo las instrucciones del Secretario General ante la que darán cuenta de su actividad.

- 30.1. Las Vicesecretarías forman parte de la organización del partido quienes tuvieran encomendadas responsabilidades dentro del Comité Ejecutivo Nacional mediante nombramiento, con funciones de organización y coordinación política, para mejora de la implantación y difusión del partido, asistencia a los afiliados y simpatizantes, y comunicación y análisis sociopolítico.
- 30.2. Los Vicesecretarios serán aquellos que tengan tareas vinculadas con la organización, la economía, la transferencia política, las políticas sociales, la juventud, la comunicación, y cualquier otro ámbito que el Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea General de Afiliados considere oportuno instaurar para mejora y desarrollo del partido.
- 30.3. El desarrollo de sus responsabilidades será descrito mediante Reglamentos de Régimen Interno para cada una de sus áreas de actuación.
- 30.4. Los Vicesecretarios Nacionales, previa aprobación del Secretario General, podrán sustituir a los Vicesecretarios Provinciales correspondientes.
- 30.5. Las Vicesecretarías podrán disponer de personal adscrito a su responsabilidad delegada, asignados de forma expresa por la Secretaría General.
- 30.6. Para la realización de las tareas administrativas y de apoyo relacionada con las funciones de los cargos del partido, el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría General, establecerá el conjunto de áreas funcionales necesarias y su ordenación en el organigrama. Asimismo, determinará el número de áreas funcionales, su denominación, su contenido en tareas, la plantilla y colaboradores necesarios, su régimen de dedicación y los mecanismos de retribución y de compensación en cada caso.

30.7. El Comité Ejecutivo Nacional elegirá a una persona como Vicesecretario Económico que hará las funciones de tesorero y será el máximo responsable de la gestión económica del partido. Llevará un sistema de control interno que garantizará la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones económicas, teniendo funciones de Tesorería-Intervención que ejercerá su responsabilidad específica fiscalizando los actos y documentos económicos previa y posteriormente, según proceda. Podrá contar con el asesoramiento y equipo gestor interno y/o externo que le sea necesario para la correcta aplicación de la transparencia fiscal.

Artículo 31. Confluencias Identitarias.

- 31.1. El Comité Ejecutivo Nacional podrá constituir Confluencias Identitarias, siempre que las circunstancias lo aconsejen, teniendo en cuenta el número de afiliados y el desarrollo de las actividades del partido, en zonas o municipios o demarcaciones territoriales, donde el número de afiliados sea considerablemente alto como para realizar actividades de promoción del partido de forma independiente dando traslado de iniciativas, actividades y asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional les encomiende a través de las Vicesecretarías provinciales.
- 31.2. Su régimen será determinado reglamentariamente, y su carácter podrá ser permanente o temporal, con posibilidad de dotarles de personalidad jurídica propia, para atender al mejor cumplimiento de los fines del partido o para la atención, estudio y resolución de asuntos especiales que se les encomienden.
- 31.3. La existencia y funcionamiento de la Confluencias Identitarias, tanto general como singular de un caso concreto, dependerá del Comité Ejecutivo Nacional, de manera que den respuesta, en cada momento, a los problemas, necesidades y demandas de la sociedad.
- 31.4. Estarán constituidos por un Vicesecretario provincial que dependerá directamente del vicesecretario del área que le corresponda y por tanto de la Secretaría general. Podrá tener un Tesorero y un número de vocales igual a la suma de los anteriores. Serán elegidos, por un periodo de vigencia de cuatro 4 años, por los afiliados de cada provincia, en su caso, y sus funciones y responsabilidades corresponderán a las referidas anteriormente para los cargos nacionales.
- 31.5. Se reunirá cuantas veces lo convoque el Vicesecretario o a instancia de tres de sus miembros y como mínimo una vez al mes, con una antelación en su convocatoria de un mínimo de tres días, salvo en casos de urgente necesidad en que podrá convocarse con un mínimo de doce horas.
- 31.6. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Vicesecretario. El orden del día lo fijará el Vicesecretario. No obstante, cualquier miembro de la Confluencia Identitaria podrá presentar, para incluir en el orden del día y debatir, aquellos asuntos que considere necesario, dentro de las competencias de dicha Confluencia.
- 31.7. Estas organizaciones territoriales deberán actuar siempre siguiendo las instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 32. Procedimiento de Elección de Cargos.

- 32.1. Se garantizará la participación, en igualdad de condiciones, de todos los afiliados, como eje fundamental de vertebración de IDENTITARIOS.
- 32.2. Cada Comité se elegirá por medio de elecciones primarias cerradas con voto universal, libre, directo y secreto de afiliados.

- 32.3. El reparto de votos será para la lista más votada. La votación será supervisada y fiscalizada por el afiliado de mayor edad como Presidente de la votación y el de menor edad como Secretario de la misma, dando fe del escrutinio.
- 32.4. Los integrantes de las candidaturas serán personas físicas, mayores de edad, y no tendrán limitada ni restringida su capacidad de obrar. Todos tendrán iguales derechos y deberes.
- 32.5. Los integrantes del Comité de Defensa de Derechos no podrá ser miembros de ningún otro Comité.

Artículo 33. Ética y transparencia.

- 33.1. Cualquier persona afiliada que tuviera conocimiento o sospecha de alguna actividad ilícita por parte de otros afiliados, simpatizantes o de cualquier cargo público de IDENTITARIOS deberá comunicar esta circunstancia de manera inmediata al Comité de Defensa de Derechos, el cual actuará conforme a lo indicado en estos estatutos.
- 33.2. Toda persona afiliada, o no, que ostente cualquier cargo público o interno del IDENTITARIOS estará obligada al cumplimiento de los compromisos éticos, económicos y políticos que debe cumplir IDENTITARIOS.
- 33.3. El Comité Ejecutivo Nacional actuará con absoluta diligencia y prontitud ante cualquier otra circunstancia relacionada con la corrupción y que no estuviera ya reflejada en estos estatutos.

TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO I – PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 34. Régimen patrimonial.

IDENTITARIOS carece de patrimonio fundacional, ostentará plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

Artículo 35. Determinación del responsable económico-financiero del partido.

Como hemos descrito en el art. 30.7 de los presentes estatutos, el Tesorero, será el Vicesecretario Económico del partido, y será el responsable económico-financiero elegido y nombrado a propuesta del presidente por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y sus funciones serán las siguientes:

- 35.1. La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- 35.2. La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel provincial, si existiesen.
- 35.3. Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- 35.4. Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

El Tesorero dependerá orgánica y funcionalmente del Secretario General del partido.

Artículo 36. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Partido serán los siguientes:

- 36.1. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- 36.2. Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- 36.3. Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- 36.4. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- 36.5. Las herencias o legados que reciben.
- 36.7. Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades Autónomas, y cualquiera que pueda corresponder a grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

Por reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional se regulará el régimen económico financiero de las distintas organizaciones territoriales del partido.

IDENTITARIOS deberá llevar registros contables detallados que permitan conocer en cada momento la verdadera situación económico-financiera y patrimonial del partido. El ejercicio económico tendrá la duración del año natural. Cada ejercicio económico será liquidado ante la Asamblea, previa justificación de la Secretaría General. El Comité Ejecutivo Nacional presentará cuentas para su aprobación anualmente ante el Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

Artículo 37. Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial del partido se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- 37.1. El ejercicio económico del partido y de todas sus organizaciones coincidirá con el año natural y se cerrará a 31 de diciembre.
- 37.2. El Comité Ejecutivo, a propuesta del Vicesecretario Económico, elaborará los presupuestos que tendrán una duración anual. Dichos presupuestos y su memoria explicativa deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del partido a dichos comicios.
- 37.3. Se deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

- 37.4. La contabilidad del partido se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
- 37.5. Los afiliados podrán acceder a todos los datos fiscales y financieros del partido por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.
- 37.6 De acuerdo con la LO 6/2002 se remitirán las cuentas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.
- 37.7. De acuerdo con el artículo 14.8 de la LO 8/2007 el partido publicará en su página web, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y la cuantía de los créditos pendientes de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros

CAPÍTULO II – RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 38. Régimen documental del partido.

Además del Libro de Registro de Afiliación, el libro registro de simpatizantes y de las Actas de todos los órganos colegiados del Partido, se llevarán en forma legal los Libros de Contabilidad, de Tesorería y de Inventario y Balances, así como cuantos otros se juzguen necesarios por el Comité Ejecutivo, o sean exigidos por las normas vigentes.

TÍTULO V – DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 39. Disolución del partido.

La disolución del Partido se producirá:

- 39.1. Por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto y adoptada por una mayoría de dos tercios de los presentes.
- 39.2. Por disposición legal que así lo sancione.

En caso de disolución del Partido se constituirá una Comisión Liquidadora que, salvo criterio contrario de la Asamblea, será el Comité Ejecutivo Nacional o tres personas que éste designe. Se dará prioridad en el pago de deudas por el mismo orden que en los procesos concursales de liquidación, y los excedentes, si los hubiere tras la realización de bienes que dicha Comisión podrá efectuar, se destinarán a obras de beneficencia, salvo disposición expresa de la Asamblea General de Afiliados y, en último lugar, se dará el destino que las leyes determinen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las personas que están afiliadas o que simpatizan con IDENTITARIOS tienen por finalidad facilitar la difusión de las ideas del partido entre los ciudadanos que estén interesados en la transformación política que propugna IDENTITARIOS, compartiendo los principios que se recogen en el Manifiesto y divulgando los fines de estos estatutos.

Los reglamentos de funcionamiento interno de IDENTITARIOS se elaborarán y aprobarán por el Comité Ejecutivo Nacional una vez aprobados estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Los estatutos, los reglamentos, y los acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Comité Político o el Comité Ejecutivo Nacional del Partido entrarán en vigor, salvo disposición contraria, en el mismo momento de su adopción, independientemente de los recursos que puedan serles interpuestos.